

- a) Solicitantes de los servicios o usuarios de los bienes e instalaciones.
- b) Los propietarios de los animales que provoquen los servicios o utilicen los bienes e instalaciones.

Bases y Tarifas

Artículo 4º. Las bases en percepción y tipos de gravamen, quedaran determinadas en la siguiente:

| Servicios | TARIFA Unidad del adeudo | Derechos de gravamen ptas. |
|---|-----------------------------|----------------------------|
| Por cada cabeza de ganado lanar o cabrito sacrificado | cabeza ganado | 100 |
| Por cada cabeza de ganado porcino sacrificado | cabeza ganado | 350 |

Exenciones

Artículo 5º. Estaran exentos: El Estado, la Comunidad Autonoma y Provincia a que este Municipio pertenece, asi como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

Administración y Cobranza

Artículo 6º. Todos cuartos deseen utilizar el Servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberan solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podra exigirseles un deposito o fianza afectá al resultado de la autorizacion.

Artículo 7º. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza se liquidaran por acto o servicio prestado.

Artículo 8º. El pago de los expresados derechos se efectuara por los interesados contra talon o recibo que expedira el encargado de la recaudacion, quien señalara, con las marcas o contraseñas oportunas, las especies, a los efectos de descubrir toda ocultacion y de perseguir el fraude de los derechos municipales.

Artículo 9º. Las cuotas no satisfechas, se haran efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, segun prescribe el art. 27.6 de la ley de Tasas y Precios Públicos.

Partidas fallidas

Artículo 10º. Se consideraran partidas fallidas o creditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaracion se formalizaran el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudacion.

Infracciones y Defraudación

Artículo 11º. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, asi como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estara a lo que dispone la Ordenanza General de Gestion Recaudacion e Inspeccion de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzara a regir desde 1 de enero de 1990 y permanecera vigente, sin interrupcion en tanto no se acuerde su modificacion o derogacion.

Aprobación

La presente ordenanza, que consta de ONCE artículos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesion ordinaria celebrada por el Pleno el dia dos de Noviembre de mil novecien os ochenta y nueve y entrara en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Igea a 3 de Noviembre de 1989. V.º B.º El Alcalde, El Secretario

**ORDENANZA N.º 11
AYUNTAMIENTO DE IGEA
PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL
APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO
PUBLICO MUNICIPAL
TRANSITO DE GANADOS POR LAS VIAS PUBLICAS**

Fundamento legal y objeto

Artículo 1º. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, 117 de la Ley 39/1988 de 30 de diciembre; y segun lo señalado en el artículo 41.A) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece, en este termino municipal, un precio publico por el tránsito de ganados por las vias publicas de este termino municipal.

Artículo 2º. Sera objeto de esta exaccion el aprovechamiento especial de las vias municipales al conducir por ellas los ganados, con restricción del uso publico, manifestado mayormente en las manadas o rebaños, que

originan molestias al vecindario.

El Ayuntamiento podra delimitar o incluso prohibir el paso por determinadas calles y/a horas.

Obligación de contribuir

Artículo 3º. 1. Hecho imponible. Esta constituido por el aprovechamiento especial especificado en los artículos precedentes.

2. Obligacion de contribuir. La obligacion de contribuir nace con el aprovechamiento especial de la via publica por el tránsito de ganados.

3. Sujeto pasivo. Estan obligados al pago de este precio publico las personas naturales o juridicas propietarias de los ganados.

Exenciones

Artículo 4º. Estaran exentos: El Estado, la Comunidad Autonoma y Provincia a que este Municipio pertenece, asi como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

Bases y tarifas

Artículo 5º. Se tomara como base para fijar el presente Precio Publico el valor del mercado de la superficie ocupada por el tránsito de ganados que se estableciera segun el Catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y analoga situacion.

De acuerdo con el mismo se establecen una sola categoria de calles.

1. Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de.....pts. a.....pts.

2. Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de.....pts. a.....pts.

3. Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de.....pts. a.....pts.

Artículo 6º. La presente exaccion municipal se regulará de acuerdo con la siguiente:

| CONCEPTO | TARIFA CATEGORIA CALLE | PESEÑAS |
|---|---------------------------|---------|
| Por cada cabeza de ganado ASNAL al año | UNICA | 150 |
| Por cada cabeza de ganado CABALLAR o MULAR al año | UNICA | 200 |
| Por cada cabeza de ganado LANAR o CABRIO al año | UNICA | 30 |
| Por cada chapa de inscripcion | | |

Administración y cobranza

Artículo 7º. 1. Anualmente se formara un padron en que figuraran los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas, por aplicacion de la presente Ordenanza, el cual sera expuesto al publico por quince dias a efectos de reclamaciones previo en el Boletin Oficial de la localidad y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposicion al publico, el Ayuntamiento resolvera sobre las reclamaciones presentadas y aprobara definitivamente el Padron que servira de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 8º. Las bajas deberan cursarse, a lo mas tardar, el ultimo dia laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligacion seguiran sujetos al pago de la exaccion.

Artículo 9º. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligacion de contribuir, por la Administracion se procedera a notificar a los sujetos pasivos la liquidacion correspondiente al alta en el padron, con expresion de:

a) Los elementos esenciales de la liquidacion.

b) Los medios de impugnacion que puedan ser ejercidos, con indicacion de plazos y organismos en que habran de ser interpuestos.

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 10º. Segun lo preceptuado en el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago no tenga lugar la utilizacion privativa o el aprovechamiento especial procedera la devolucion del importe que corresponda.

Artículo 11º. Las cuotas no satisfechas, se haran efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, segun prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Partidas fallidas

Artículo 12º. Se consideraran partidas fallidas o creditos incobrables, aquellas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaracion se formalizara el oportuno expediente de